

Programa de Cultura Tributaria

Contenidos de Cultura Tributaria
Área de Formación Ciudadana y Cívica

*Educación Básica Regular
4º de Secundaria*

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

CUARTO DE SECUNDARIA

1. CONCEPTO DE PATRIMONIO, RENTA Y CONSUMO

La capacidad económica o de pago es un principio fundamental para determinar la carga tributaria que pueden soportar los contribuyentes.

Esta capacidad económica se presenta de distintas formas:

- Patrimonio: Bienes y derechos (riqueza) que posee una persona.
- Renta: Ingresos que obtiene o genera una persona de una fuente permanente y durable (capital, trabajo o la combinación de ambos) y que aumentan sus utilidades o disminuyen sus pérdidas.
- Consumo: valor de todas las compras de bienes o servicio que realizan las familias, las empresas, las sociedades sin fines de lucro y el Estado.

En consecuencia, estos conceptos sirven para determinar la capacidad económica de los ciudadanos. Asimismo, en función de ellos se crean los principales tributos. Así, por ejemplo, el Impuesto a la Renta se aplica según los ingresos que obtiene una persona o genera una empresa, mientras que el Impuesto General a las Ventas grava el consumo de los ciudadanos y el Impuesto al Patrimonio Predial grava la posesión de un bien inmueble. Los dos primeros, son los principales impuestos que se aplican en el Perú y los que más contribuyen a la recaudación.

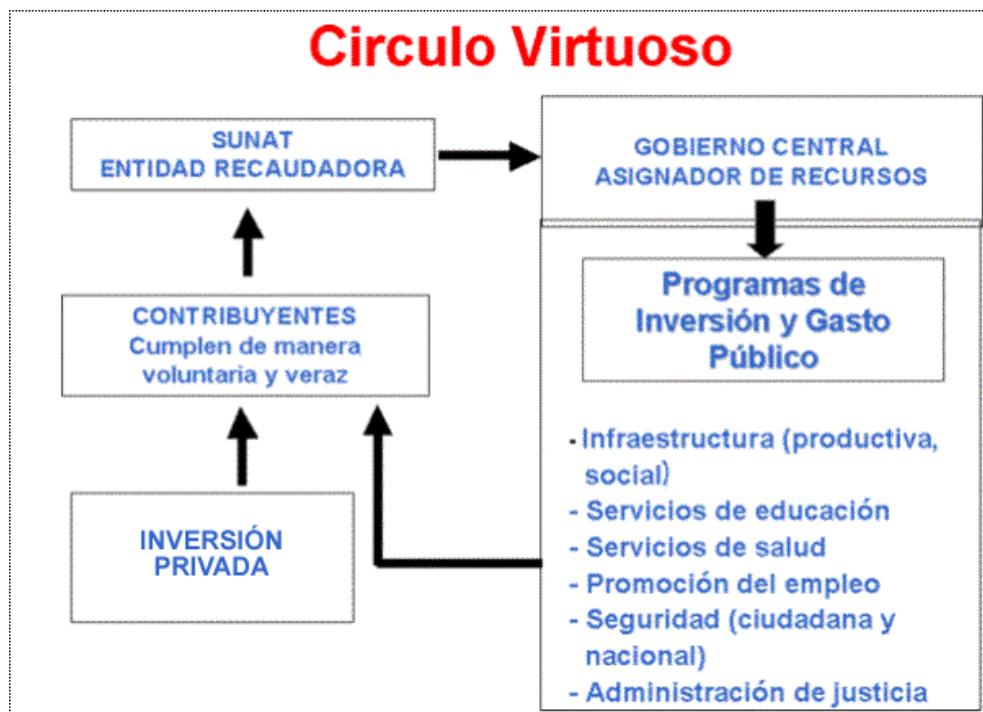
2. CÍRCULO VIRTUOSO DE LA TRIBUTACIÓN

Los ciudadanos crearon el Estado para que atienda sus necesidades comunes. Por medio del tributo que entregan al Estado, a través de la Administración Tributaria, los ciudadanos contribuyen a su sostenimiento. De otro lado, con estos recursos, el Estado cumple de manera eficiente con sus funciones, aplicando políticas públicas que conducen a la estabilidad y crecimiento económico, así como al bienestar social. En consecuencia, los tributos retornan a los ciudadanos bajo la forma de bienes y servicios públicos, contribuyendo al bien común. Esto es lo que se conoce como el Círculo Virtuoso de la Tributación.

2.1. Condiciones para el desarrollo de las actividades económicas

Indudablemente que el Estado desarrolla una serie de actividades para la sociedad, que no podrían ser realizadas individualmente por los ciudadanos. Por medio de sus programas de inversión y gasto público, considerados en el Presupuesto Nacional, desarrolla infraestructura vial, social y productiva. Esta infraestructura es clave porque sirve de base para el desarrollo de las actividades económicas privadas. Por ejemplo, el Estado invierte en una central hidroeléctrica que genera la energía necesaria para que las empresas privadas puedan producir sus bienes. De la misma forma, construye carreteras que permiten y facilitan el traslado de los productos a los mercados para su comercialización.

Gráfico N° 01



2.2. Financiamiento de los bienes y servicios públicos

Ahora bien, para el financiamiento de los programas de inversión y gasto público, el Estado necesita contar con los recursos económicos necesarios, de manera que su presupuesto esté equilibrado; es decir, que los gastos sean iguales que los ingresos.

Los ingresos del Estado pueden provenir de diversas fuentes, entre las que tenemos:

- Endeudamiento externo
- Endeudamiento interno
- Privatizaciones
- Mayor recaudación

El endeudamiento compromete ingresos futuros y las privatizaciones son ingresos por una única vez. En consecuencia, la forma más sana de financiar a un Estado es por medio de una mayor recaudación. La tributación es un instrumento básico para obtener ingresos.

Ahora bien, entonces la pregunta es: ¿cómo se consigue esta mayor recaudación? Veamos:

2.3. Normas que facultan a la Administración Tributaria para recaudar los tributos

Si los ciudadanos tomaran conciencia de que gracias al Estado ellos pueden desarrollar sus actividades económicas y vivir en comunidad, cumplirían voluntariamente con el pago oportuno de sus tributos.

Sin embargo, ello no ocurre y más bien hay un comportamiento contrario a la tributación. Por este motivo, es que las normas legales vigentes facultan a las instituciones encargadas de la recaudación a que exijan coercitivamente a los ciudadanos el pago de los tributos que les corresponden, en caso de ser necesario.

En el Perú, las funciones recaudadoras las ejercen: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en el ámbito nacional, y los municipios, en el ámbito local.

El Código Tributario es la norma que faculta a la SUNAT y a los municipios para que realicen la recaudación tributaria en su ámbito respectivo. Así, en el Título I Órganos de la Administración, señala en el Artículo 50º: “La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios.” De otro lado, en el Artículo 52º, señala: “Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.”.

3. TRIBUTOS QUE AFECTAN A LOS CONTRIBUYENTES CON NEGOCIO

Es importante recordar que las Rentas de Tercera Categoría son generadas por las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, así como por las personas jurídicas (Sociedad Anónima Cerrada (SAC), Sociedad Anónima Abierta (SAA), Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SCRL), Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), entre otras formas societarias existentes). Las Rentas de Tercera Categoría se originan por el desarrollo de actividades de comercio y/o industria.

Las personas naturales o jurídicas que generan Rentas de Tercera Categoría están obligadas a pagar principalmente el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), las Contribuciones al ESSALUD y la ONP, entre otros.

En las siguientes líneas, hacemos una mayor precisión de los tributos que deben pagar los contribuyentes con negocio (personas naturales y empresas), de acuerdo con las normas vigentes.

3.1 Tributos recaudados por la SUNAT

a) Impuesto a la Renta (IR)

Hecho generador	Las rentas provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, así como las ganancias o beneficios señalados en la ley.
Contribuyente o responsable	La persona natural, la sucesión indivisa, la sociedad conyugal, las asociaciones de hecho de profesionales y similares; y las personas jurídicas.
Base de cálculo	El monto de las rentas netas o ganancias de capital.
Alícuotas	Varían de acuerdo al tipo de renta: <ul style="list-style-type: none"> • El 6.25% para las Rentas de Capital. • Las tasas progresivas acumulativas del 15%, 21% y 30% para las Rentas de Trabajo. • El 30% para las rentas empresariales comprendidas en el Régimen General. • El 1.5% mensual para las Rentas empresariales comprendidas en el Régimen Especial.

IMPORTANTE:

En el Cuadro N° 1 se detallan los tipos de renta.

Cuadro N° 1
Impuesto a la Renta
Clasificación de Tipos de Renta

TIPO DE RENTA	CATEGORÍA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	ALÍCUOTAS MENSUALES (Pagos definitivos, Retenciones, Pagos a cuenta)
Rentas de Capital	Primera	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos de alquileres o subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Ejemplo: alquiler de una casa o de un vehículo.	- 5% del alquiler mensual pactado como pago definitivo.
	Segunda	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos producidos por otros capitales diferentes al arrendamiento como las regalías; la cesión de marcas, patentes; los dividendos, los intereses originados por la colocación de capitales, por la venta de hasta dos inmuebles distintos a la casa habitación en el ejercicio, etc.	- 5% de la ganancia obtenida en la venta de inmuebles como pago definitivo. - Las empresas y personas que paguen rentas de capital a personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales deberán retener el 6.25% de la renta neta o el 4.1% si se trata de dividendos.
Rentas Empresariales	Tercera	Persona natural, sucesión indivisa, sociedad conyugal o persona jurídica	Ingresos provenientes de negocios tales como el comercio, la industria, servicios, entre otros, así como el ejercicio profesional en asociación. Ejemplo: una bodega, una fábrica, un estudio jurídico de abogados, etc.	Existen tres regímenes tributarios: Régimen Especial (RER) : 1.5% de los ingresos netos mensuales. Régimen General : pagos a cuenta del 2% del ingreso neto mensual para los que inician actividades o un coeficiente determinado en función del impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior. Nuevo RUS : Cuota según categorías.
Rentas de Trabajo	Cuarta	Persona natural	Ingresos obtenidos del trabajo independiente a través del ejercicio individual de la profesión, ciencia, arte u oficio, tal es el caso de un médico, ingeniero, gasfitero, pintor, etc.	- Pago a cuenta o retención del 10% de las rentas brutas que se perciban o se paguen, siempre que superen el límite establecido por Ley.
	Quinta	Persona natural	Por ingresos del ejercicio del trabajo dependiente (en planillas). También se debe considerar el trabajo independiente cuando está sujeto a un horario y/o lugar establecido por el empleador.	Para calcular la retención mensual se aplican las tasas progresivas del 15%, 21% o 30% a las remuneraciones afectas.

b) Impuesto General a las Ventas (IGV)

Hecho generador	Cuando se realiza la venta de bienes y/o la prestación de servicios en el país; así como los contratos de construcción y primera venta de inmuebles que realicen los constructores, de manera habitual.
Contribuyente o responsable	Personas en forma individual y empresas que realicen transacciones de compra y venta de bienes y/o servicios.
Base de cálculo	El valor de venta del bien, de la prestación del servicio o de la construcción. El ingreso que se obtiene en la venta de inmuebles, sin considerar el valor del terreno; El valor en aduana del bien importado que se determina de acuerdo con la legislación vigente.
Alícuota	Es 19%, compuesto por el 17%, que es el IGV propiamente dicho, y el 2% correspondiente al Impuesto al Patrimonio Municipal.

IMPORTANTE:

- El precio total del bien o servicio debe incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), a no ser que se trate de exoneraciones establecidas en la ley.
- Cada vez que compro un bien o contrato un servicio, estoy pagando el IGV.
- Para señalar que la operación de venta está gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) debe existir frecuencia, es decir habitualidad en las transacciones.
- El IGV de las ventas se llama débito fiscal y el IGV de las compras, crédito fiscal.
- Para que el vendedor pueda deducir el IGV de las compras (crédito fiscal), la transacción debe cumplir ciertos requisitos establecidos por la ley, como por ejemplo que se entregue una factura y que se encuentre desagregado el impuesto.
- El IGV es un impuesto indirecto que el vendedor lo traslada al comprador. Sólo si el comprador tiene un negocio o empresa podrá restar este crédito fiscal al momento de calcular el impuesto mensual que debe pagar.
- Las ventas realizadas fuera del territorio nacional o exportaciones están exoneradas, es decir, no se aplica el IGV.

El ciudadano común y el IGV:

- Cada vez que una persona efectúa una compra está pagando el IGV, aun cuando el vendedor no le extienda el comprobante de pago.
- La diferencia entre una compra con comprobante y otra sin este documento es la siguiente:
 - Si el comerciante le entrega el comprobante de pago, entonces puede estar seguro que el IGV que ha pagado será entregado a la SUNAT.
 - Si el comerciante no le entrega el comprobante de pago, puede estar seguro que éste se apropiará del IGV que ha pagado.

c) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Hecho generador	La venta en el país a nivel de productor, así como la importación de ciertos bienes establecidos por la Ley, como por ejemplo: los combustibles, el pisco, la cerveza, cigarrillos, vehículos, vinos, entre otros. También se aplica en los juegos de azar y apuestas: loterías, bingo rifas, sorteos y eventos hípicos.
Contribuyente o responsable	Productores o importadores.
Base de cálculo	Se aplica en función a tres sistemas, dependiendo de los productos gravados: a.Al Valor de Venta: si se trata de los juegos de azar y apuestas, así como en importaciones de vehículos o productos como el agua mineral. b.Sistema Específico: por el volumen vendido o importado en las unidades de medida. Este es el caso de la producción del pisco. c.Al Valor según el precio de venta al público, como los cigarrillos y la cerveza.
Alícuota	Las alícuotas están en función a los sistemas considerados y establecidos por la Ley.

d) Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Hecho generador	Está constituido por el valor de los activos netos (propiedades, maquinaria, equipos, vehículos que constituyen recursos para la empresa) que se señalan en el Balance General de las empresas, al cual se deberá deducir las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, según los límites establecidos.
Contribuyente o responsable	Contribuyentes con negocio que se encuentren en el Régimen General y que sus activos netos estén valorizados por un monto mayor a un millón de soles.
Base de cálculo	Se aplica la alícuota establecida por Ley, sobre el exceso de activo fijo que sobrepase el millón de soles.
Alícuota	Cuando el valor neto del activo fijo sea mayor a un millón de soles, se aplica por el exceso la alícuota del 0.4% desde el 01.01.2009.

e) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Hecho generador	Operaciones económicas y financieras que se realizan por medio del Sistema Bancario como:- <ul style="list-style-type: none"> • Todo retiro de dinero de una cuenta, salvo que se encuentre exonerada como en el caso de cuentas de remuneraciones. • Todo depósito de dinero que se realice en una cuenta bancaria en el Sistema Financiero Nacional. • Comisiones que cobran los bancos por los servicios públicos pagados en ventanilla. • Giros o envíos de dinero. • Transferencias de dinero efectuadas hacia el exterior. • Comisión por emisión de chequera o la comisión por la adquisición de un cheque de gerencia.
Contribuyente o responsable	Los titulares de cuentas de ahorro y crédito en las instituciones bancarias.
Base de cálculo	Valor de la operación gravada.
Alícuota	0.06% en el 2009 y 0.05% a partir del 1 de enero de 2010.

IMPORTANTE:

- Existe la obligación de utilizar **medios de pago** cuando se realizan operaciones por importes iguales o superiores a los tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000).
- Los medios de pago considerados por Ley son:
 - Depósitos en cuentas.
 - Giros.
 - Transferencias de fondos.
 - Órdenes de pago.
 - Tarjetas de débito expedidas en el país.
 - Tarjetas de crédito expedidas en el país.
 - Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente.
- “Bancarizar” se denomina a la obligación de utilizar medios de pago, regulados por las empresas del Sistema Financiero, para efectuar el pago de obligaciones contraídas con terceros.
- De esta manera, se evitan las operaciones informales y fraudulentas, especialmente las que evaden el pago de impuestos.
- Los conceptos exonerados del ITF son:
 - Saldos de remuneraciones abonadas.
 - Depósitos y retiros de remuneraciones consideradas de quinta categoría (trabajo dependiente en planillas o a través de un contrato con el empleador)
 - Los cobros de cheques.
 - Cargos bancarios por gastos de mantenimiento y portes, entre los principales.

f) Derechos Arancelarios

Hecho generador	Importación de mercancías; es decir, aquellas comprendidas en el Arancel de Aduanas, que ingresan al territorio aduanero. También son llamados Derechos de Aduanas.
Contribuyente o responsable	Los propietarios o consignatarios de las mercancías que ingresan al territorio aduanero.
Base de cálculo	Sobre el valor de aduana que comprende costo, seguro y flete.
Alícuota	Se aplican los porcentajes establecidos en el Arancel de Aduanas para cada Subpartida Arancelaria Nacional.

g) Contribución al ESSALUD

Hecho generador	Ingreso o remuneración del trabajador dependiente.
Contribuyente o responsable	El empleador es el que paga esta contribución.
Base de cálculo	La remuneración mensual del trabajador. No hay base mínima.
Alícuota	9% a cargo de la entidad empleadora. Nunca debe ser menor al 9% de la Remuneración Mínima Vital.

h) Aporte a la ONP

Hecho generador	Aporte proveniente del trabajo que realizan los trabajadores.
Contribuyente	El trabajador.
Responsable	El empleador retiene la aportación del trabajador.
Base de cálculo	La remuneración asegurable.
Alícuota	13% mensual a cargo del trabajador.

IMPORTANTE:

- Se denominan asegurados obligatorios a los:
 - Trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares.
 - Los trabajadores al servicio del Estado.
 - Los trabajadores de empresas de propiedad social, de cooperativas de usuarios o de cooperativas de trabajadores que no sean socios y similares.
 - Los trabajadores artistas según lo establece la Ley, entre otros.
- Entre los asegurados facultativos se encuentran principalmente:
 - Las personas que realicen actividad económica independiente.
 - Los que cesen de prestar servicios.
 - Las amas de casa y/o madres de familia a quienes se les reconoce la calidad de trabajadoras independientes.

3.2 Tributos que recaudan las municipalidades

A continuación se detallan los principales tributos que recaudan los municipios. Eventualmente, los contribuyentes con negocio pueden estar sujetos a estos tributos, siempre que realicen el hecho generador o el giro del negocio esté afectado.

a) Impuesto Predial

Hecho generador	Grava el valor de la propiedad de los predios urbanos y rústicos.
Contribuyente o responsable	Personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.
Base de cálculo	Está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.
Alícuota	Se aplica al valor del predio, la tasa progresiva acumulativa que va desde el 0.2% hasta el 1%, de acuerdo con los montos establecidos por Ley.

IMPORTANTE:

Los pensionistas que tienen un solo predio y lo habitan, pueden deducir de su base de cálculo, el monto equivalente a 50 UIT y calcular el impuesto sólo sobre el exceso.

b) Impuesto de Alcabala

Hecho generador	Grava las ventas (transferencias de propiedad) de bienes inmuebles urbanos o rústicos. También las transferencias gratuitas.
Contribuyente o responsable	El comprador o adquiriente del inmueble.
Base de cálculo	Corresponde al valor de venta, que no podrá ser menor al valor del autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la venta.
Alícuota	Asciende al 3%.

c) Impuesto a las Apuestas

Hecho generador	Se afecta los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y similares, en las que se realicen apuestas, con excepción de los casinos de juegos.
Contribuyente o responsable	Empresas o instituciones que realizan los eventos hípicos o similares. De igual forma, la prestación tributaria se cumple a favor de la Municipalidad Provincial, donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.
Base de cálculo	Está constituida por la diferencia resultante entre el ingreso total, percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.
Alícuota	La tasa es 20%. En el caso de las apuestas hípicas es 12%.

d) Impuesto Vehicular

Hecho generador	Grava la propiedad de un vehículo.
Contribuyente o responsable	Propietario del vehículo al 1 de enero de cada año.
Base de cálculo	Mayor valor del vehículo, resultado de comparar el valor de adquisición y el valor de la tabla referencial publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
Alícuota	La tasa es de 1%.

e) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Hecho generador	Grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en los locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.
Contribuyente	Las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos.
Responsable	Este impuesto está incluido en el valor de la entrada que adquiere la persona que asiste al espectáculo. Pero el responsable de retenerlo, declararlo y entregarlo a SUNAT es el que organiza dicho espectáculo.
Base de cálculo	Constituida por el valor de la entrada para presenciar o participar en dicho espectáculo.
Alícuota	Varía dependiendo de los espectáculos:-Espectáculos taurinos: 10% - Carreras de caballos : 15% - Espectáculos cinematográficos: 10% - Conciertos de música en general: 0% - Espectáculos de Folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, Conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0% - Otros espectáculos: 10%

4. LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS

Toda persona que inicia un negocio debe analizar el régimen tributario aplicable a su actividad. En ese sentido, debe evaluar las diferentes alternativas que le ofrece el sistema tributario del país para decidir qué regulación tributaria le corresponde o, en el caso de que pueda optar, cuál es la que más le conviene.

Los negocios dependen de varios factores:

- Financiero: Permite evaluar los recursos de que dispondrá la persona para iniciar la actividad.
- Comercial: Permite conocer el mercado al que va a dirigir su producción o servicios; y,
- Tributario: Consiste en determinar si el negocio cumple con las condiciones y requisitos para optar por uno de los regímenes tributarios establecidos y cuál de ellos es el más adecuado a sus características y necesidades.

Así, conocer y optar por el régimen tributario más apropiado para la actividad económica que se va a realizar, constituye un elemento fundamental para la proyección económica del negocio.

Los negocios y toda actividad empresarial generan Rentas de Tercera Categoría; es decir, ingresos derivados del comercio, la industria o minería, de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de naturaleza similar, como transportes, comunicaciones, hoteles, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes .

Por régimen tributario nos referimos al conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos, como por ejemplo, la presentación de declaraciones a la SUNAT, la entrega de comprobantes de pago o llevar libros contables, entre otros.

Estos ingresos o Rentas de Tercera Categoría pueden ser pequeñas, medianas o grandes, inclusive muy grandes.

Entonces, para poder regularlos y dar facilidad a los que tienen menos volumen de ingresos se han creado tres regímenes tributarios a saber:

- Régimen Único Simplificado (RUS).
- Régimen Especial de Renta (RER).
- Régimen General.

Los ingresos que puede generar una empresa grande o pequeña son considerados como Rentas de Tercera Categoría. La diferencia entre una pequeña, mediana o gran empresa no está en el tipo de renta que obtienen, sino en relación al volumen de ingresos.

Cada uno de estos regímenes tiene obligaciones diferentes. Debemos recordar que las obligaciones pueden ser:

- Formales.- Consisten principalmente en proveer de información a la SUNAT.
- Sustanciales.- Se refieren al pago de los tributos.

4.1. Nuevo Régimen Único Simplificado

Es un régimen que sustituye el pago del Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal por el pago de una cuota mensual. Su objetivo es darle facilidades a los pequeños negocios y establecimientos para que cumplan sus obligaciones tributarias.

En el Nuevo RUS sólo se emiten boletas de venta y tickets. No se puede emitir facturas.

Este régimen comprende a:

- Las personas naturales y las sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- Las personas naturales que ejercen un oficio de manera independiente (no son profesionales) y sólo por el ejercicio de dicho oficio.
- También los sujetos que brindan el servicio de transporte terrestre público urbano de pasajeros.

A. Obligaciones formales de los contribuyentes del Nuevo RUS

Los sujetos de este régimen se deben inscribir en el Registro Único del Contribuyente (RUC) y solicitar la autorización para entregar comprobantes de pago. Sólo deberán emitir y entregar boletas de venta y/o tickets emitidos por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios.

De otro lado, no están obligados a llevar libros o registros contables para efectos tributarios. Deben llevar un archivo ordenado de los comprobantes de pago de las compras realizadas y de los pagos realizados.

B. Obligación Sustancial de los contribuyentes del Nuevo RUS

Con relación al pago de tributos, los sujetos comprendidos en el RUS abonarán una cuota mensual, cuyo importe se determinará aplicando la tabla siguiente:

Categorías	Ingresos Brutos S/.	Adquisiciones Mensuales S/.	Cuota Mensual S/.
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Para el cambio de categoría se debe tener en cuenta el monto de los ingresos y adquisiciones de cada mes.

El pago de la cuota mensual se efectuará mediante el Sistema Pago Fácil directamente en las agencias y sucursales de los Bancos autorizados.

Los pagos se realizarán de acuerdo con el último dígito del Nº RUC, según el cronograma de vencimientos establecido por la SUNAT.

Los contribuyentes del RUS que suspendan temporalmente sus actividades deberán comunicar tal situación a la SUNAT, mediante la presentación del Formulario Nº 2127 o por Internet. Durante el período que dura la suspensión, no están obligados al pago de las cuotas.

C. Categoría Especial para los contribuyentes del Nuevo RUS

Los contribuyentes se pueden ubicar en la “Categoría Especial del NUEVO RUS” cuando sus ingresos brutos y adquisiciones anuales no excedan de S/. 60,000 y se trate de:

- a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.
- b) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

En este caso, la cuota es cero; es decir, no pagan y sólo deben presentar su pago fácil con el importe 0,00.

Los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa, a fin de señalar sus cinco principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

4.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

Es un régimen dirigido principalmente a pequeñas empresas que requieren emitir facturas. Están comprendidas en el RER las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que generen Rentas de Tercera Categoría provenientes de servicios, comercio o industria, como la venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como aquéllas que extraigan recursos naturales o se dediquen a la cría de animales o al cultivo.

Están excluidas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a contratos de construcción, transporte de carga de mercancías con capacidad igual o mayor a dos toneladas métricas, transporte terrestre de pasajeros, espectáculos públicos, casinos, tragamonedas, comercialización de combustibles líquidos, agencias de viaje, propaganda y publicidad, venta de inmuebles, depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento. Tampoco se pueden acoger a este régimen las actividades de notario, comisionista y/o rematador, agente corredor, agente de aduanas y afines, medicina y odontología, veterinaria, actividades jurídicas y de contabilidad, arquitectura, ingeniería, consultoría e informática.

A. Obligaciones formales de los contribuyentes del RER

Los sujetos del RER se deben inscribir en el RUC y solicitar la autorización para entregar comprobantes de pago. Pueden emitir y entregar boletas de venta, tickets emitidos por máquinas registradoras y facturas.

De otro lado, deben llevar un Registro de Ventas y un Registro de Compras y una Planilla Electrónica (en caso de tener trabajadores dependientes).

Además, cada mes deben presentar la declaración jurada correspondiente. La declaración y pago se efectúa mediante el Programa de Declaración Telemática (PDT) IGV Renta Mensual – 621 o el Formulario N° 118, según corresponda.

Los sujetos del RER presentarán cada año una declaración jurada en la forma, plazos y condiciones que señale la SUNAT. Dicha declaración corresponderá al inventario realizado el último día del ejercicio anterior al de la presentación.

B. Obligación sustancial de los contribuyentes del RER

Los contribuyentes del RER están obligados a declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta por sus ingresos y el IGV por las ventas que realicen.

Los contribuyentes que se acojan al Régimen Especial pagarán una cuota ascendente a 1.5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus Rentas de Tercera Categoría.

Los pagos mensuales tienen carácter definitivo y cancelatorio. Además, los contribuyentes del RER no están obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

4.3. Régimen General

Están comprendidas obligatoriamente las personas naturales o jurídicas generadoras de rentas de tercera categoría, cuyos ingresos anuales en el ejercicio anterior hayan sido mayores a S/. 360 000 nuevos soles y aquéllas que voluntariamente se desean acoger .

A. Obligaciones formales

Las principales obligaciones formales que deben cumplir los contribuyentes de este régimen son:

- Inscribirse en el RUC
- Emitir comprobantes de pago y otros documentos, que pueden ser facturas, tickets o cintas emitidas por máquina registradora, boletas de venta, liquidaciones de compra, notas de débito, notas de crédito y guías de remisión.
- Llevar libros contables. Si es persona natural con ingresos brutos anuales que no exceden las 100 UIT¹¹: Libro Caja Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras. Si es persona jurídica o es persona natural con ingresos brutos anuales mayores a 100 UIT, están obligados a llevar contabilidad completa.
- Presentar declaraciones determinativas (pagos a cuenta mensuales y Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta) y declaraciones informativas (Declaración Anual de Operaciones con Terceros – DAOT, entre otras)

B. Obligación Sustancial

Los contribuyentes del Régimen General deben efectuar pagos mensuales del IGV y pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta.

¹¹ UIT: Unidad Impositiva Tributaria cuyo valor para el 2009 es S/. 3 550.

Si tienen trabajadores a su cargo, deberán cumplir con retener el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría y pagar también las Contribuciones al ESSALUD y los aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), según corresponda. Asimismo, deberán efectuar y abonar las retenciones que correspondan por el Impuesto a la Renta (no domiciliados, segunda y cuarta categorías).

**Cuadro N°2
Obligaciones según el Régimen Tributario**

Obligaciones tributarias	RUS	RER	General
Formales	Inscripción en el RUC	Inscripción en el RUC	Inscripción en el RUC
	Mantener actualizados sus datos y entregar la información que requiera la SUNAT.	Mantener actualizados sus datos y entregar la información que requiera la SUNAT.	Mantener actualizados sus datos y entregar la información que requiera la SUNAT.
	Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago	Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago	Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago
	Entrega de boletas de venta o tickets de máquina registradora	Entrega de boletas de venta, tickets de máquina registradora o facturas	Entrega de boletas de venta, tickets de máquina registradora o facturas
	No lleva libros contables Si tiene trabajadores lleva Libro de Planillas o Planilla Electrónica, en caso corresponda.	Llevar Registro de Compras y Registro de Ventas. En caso de tener trabajadores a su cargo, debe llevar Planilla Electrónica.	Si sus ingresos brutos anuales llegan: Hasta 150 UIT (S/. 352,500 para el Ejercicio 2009) : ° Libro Diario de Formato Simplificado. ° Registro de Compras ° Registros de Ventas e Ingresos Más de 150 UIT (más de S/. 352,500 para el Ejercicio 2009), Contabilidad completa en todos los casos. Por sus trabajadores: Planilla Electrónica
	No presenta Declaraciones Juradas	Declaración Mensual (Renta – IGV) con carácter definitivo. Declaración Jurada Anual del Inventario.	Declaraciones Mensuales (Renta – IGV) y Declaración Anual del Impuesto a la Renta.
Sustanciales	Pago de cuota mensual según Tabla de Categorías.	Pago mensual de Renta e IGV con carácter definitivo.	Pago a cuenta mensual y pago de regularización del Impuesto a la Renta.

5. PRINCIPALES TRÁMITES ANTE LA SUNAT

Las formas en que se efectúan los trámites ante la SUNAT para cumplir con las obligaciones tributarias, son las siguientes:

5.1. Inscripción en el RUC

- Se realiza en los Centros de Servicios al Contribuyente.
- Es una inscripción personal y no requiere el uso de formularios de inscripción,
- También por Internet

Para inscribirse al RUC a través de Internet, deberá ingresar a la página web de SUNAT <http://www.sunat.gob.pe> y seguir los pasos que ahí se indican, imprimir la constancia y apersonarse a un Centro de Servicios para que le activen su RUC.

5.2. Obtener su Clave SOL para realizar sus trámites por Internet

Para conocer cómo obtener su código de usuario y clave SOL para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea (SOL), puede consultar la dirección siguiente: (<http://www.sunat.gob.pe/operacLinea/comoObtener.htm>)

5.3. Obtener un código de envío para enviar por Internet todas sus declaraciones elaboradas a través del Programa de Declaración Telemática (PDT).

Debe Ingresar al portal SUNAT y, con su clave SOL, a SUNAT Operaciones en Línea y allí encontrará un rubro para gestionar su código de envío.

Sólo pueden tener código de envío aquellos contribuyentes que ya tienen una clave SOL actualizada.

5.4. Emisión de comprobantes de pago

Solicitar autorización de impresión de comprobantes de pago en una imprenta autorizada por el número de la SUNAT.

Imprimir y entregar los comprobantes de pago que le corresponda según el régimen en que está ubicado.

5.5. Entrega de información

Entregar la información que la SUNAT le solicite y actualización de datos en el RUC cada vez que realice un cambio.

5.6. Presentación de las declaraciones

Presentar las declaraciones mensuales o anuales que le correspondan, usando el Programa de Declaración Telemática (PDT) respectivo. Llevar una copia en un medio magnético a la agencia bancaria autorizada o enviar el archivo por Internet.

6. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Al mismo tiempo que los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones tributarias, también pueden ejercer una serie de derechos. El Artículo 92° del Código Tributario establece que los contribuyentes tienen derecho a:

- a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria;

- b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes
El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39º del Código Tributario.
- c) Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- d) Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el Código Tributario.
- e) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos.
- f) Solicitar la ampliación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal.
- g) Solicitar la no aplicación de intereses y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio de acuerdo con lo previsto en el Artículo 170º del Código Tributario.
- h) Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en el Código Tributario.
- i) Formular consulta a través de las entidades representativas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93º, y obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias.
- j) La confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria en los términos señalados en el Artículo 85º del Código Tributario.
- k) Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones por él presentadas a la Administración Tributaria.
- l) No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria.
- m) Contar con el asesoramiento particular que consideren necesario, cuando se le requiera su comparecencia, así como a que se le haga entrega de la copia del acta respectiva, luego de finalizado el acto y a su sola solicitud verbal o escrita.
- n) Solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36º del Código Tributario.
- o) Solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria;
- p) Tener un servicio eficiente de la Administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.
- q) Designar hasta dos (2) representantes durante el procedimiento de fiscalización, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Asimismo, además de los derechos antes señalados, podrán ejercer los conferidos por la Constitución o por leyes específicas.